



RESOLUCIÓN NÚM. 011-2023 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX) SOBRE LA ESTANDARIZACIÓN DE TASAS CONSULARES.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana de 2015 establece en su Articulo 138 como principios rectores de la Administración Pública: la eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que, además, el Artículo 49.1 de la Carta Magna reconoce dentro de los derechos fundamentales de naturaleza civiles y políticos, el derecho a la información, el cual en su esencia "comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 147 de la Constitución de 2015, los servicios públicos prestados por el Estado deben asegurar que prevalezca la calidad; que estos deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, razonabilidad y equidad tarifaria; y que la regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Administración Pública, en su Artículo 10, estimula a que los entes públicos procuren siempre brindar una gestión de calidad, mediante la mejora continua de la gestión, bajo parámetros de racionalidad técnica y jurídica, de acuerdo con las políticas fijadas y los recursos disponibles; y en su Artículo II promueve el uso de las tecnologías con el expreso objetivo de mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos para, entre otros objetivos, acercar la administración a las ciudadanas y los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la Ley No. 630-16, establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios, "administrar, supervisar y fiscalizar la labor de las misiones consulares y oficinas comerciales, así como la correcta aplicación del cobro de los derechos consulares y la liquidación en tiempo hábil de las recaudaciones mensuales".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 630-16, establece que el Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios tiene facultad para "proponer resoluciones que contribuyen a la debida administración, supervisión y fiscalización de las labores consulares y oficinas comerciales, así como el tarifario para el cobro de los servicios consulares; y administrar adecuadamente el sistema de visado".









CONSIDERANDO: Que la convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece que las funciones consulares consisten en expedir pasaportes, actuar como notario y funcionario del registro civil, comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales, prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado, entre otras. Dichas funciones se recogen, además, en la Ley 630-16 y su Reglamento No. 142-17, así como en la Ley No. 716.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 716, sobre las funciones públicas de los cónsules dominicanos, modificada por la Ley No. 140-15, establece el cobro de valores por las actuaciones realizadas y los servicios prestados.

CONSIDERANDO: Que existen muchas disposiciones dispersas sobre los servicios ofertados en los consulados rentados, honorarios y secciones consulares, por lo que es conveniente la concentración de ellas para fines de que a los usuarios se les facilite conocer las tarifas consulares y aquellos servicios que son gratuitos; y para mejor seguimiento, fiscalización y control por este ministerio del desempeño de los funcionarios consulares.

CONSIDERANDO: Que la constitución dominicana de 2015 dispone que: "Artículo 148.Responsabilidad civil. Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o
agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los
daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u
omisión administrativa antijurídica".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 90 de la Ley No. 630-16 establece como faltas en el desempeño de funciones, entre otras, la alteración de tarifas, gravámenes e impuestos fijados por el Estado y el cobro indebido de honorarios por servicios consulares.

CONSIDERANDO: Que entre las informaciones que conforme la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación deben estar a disposición de los interesados, difundirse de oficio y mantenerlas a disposición de la ciudadania en su portal de internet, se encuentran: índices, estadísticas, valores oficiales y marcos regulatorios legales para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones;

CONSIDERANDO: Que los funcionarios o agentes consulares deben prestar especial atención a las personas que requieran servicios consulares y están obligados a informar adecuadamente respecto de las condiciones en que se prestan aquellos y sobre las tarifas establecidas.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, votada y proclamada el 13 de junio de 2015.







VISTA: La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

VISTA: La Ley No. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 12 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 09 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No. 716, sobre las funciones públicas de los cónsules dominicanos, del 09 de octubre de 1944, modificada por la Ley No. 140-15, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, del 07 de agosto de 2015.

VISTO: El Reglamento No. 142-17, de Aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 21 de abril de 2017.

VISTO: El Reglamento No. 130-05, de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, del 25 de febrero de 2005.

VISTO: El Decreto No. 32-04, de fecha 16 de enero de 2004.

VISTA: La resolución DGP/010/2018, relativa a todos los servicios ofrecidos por la Dirección General de Pasaportes de fecha 14 de mayo de 2018.

## El Ministro de Relaciones Exteriores, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Articulo 1.- Guías de actuación. Se establece como guías de orientación y funcionamiento los principios de transparencia y publicidad, y su observancia es un deber de todos los funcionarios de los consulados rentados, honorarios y de las secciones consulares, en lo referente a los servicios prestados y las recaudaciones realizadas en cada caso.







Artículo 2.- Publicidad y transparencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) publicará y mantendrá actualizado su tarifario en su página de internet y en las cuentas de todas las misiones diplomáticas y consulares.

Artículo 3.- Obligación de reportar y transferir valores. Los jefes de misiones consulares rentadas, honorarias y de las secciones consulares, deberán remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días de la finalización del mes correspondiente, sin demora, un informe detallando los servicios consulares prestados (separando los que tuvieron costo de los que no lo tuvieron), y los valores que ingresaron por dichos conceptos.

De igual forma, deberán transferir a las cuentas bancarias de las instituciones indicadas a continuación, los montos correspondientes a la proporción establecida de las tasas de los servicios ofrecidos:

- Al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX):
  - Por concepto de emisión de visas otorgadas, a la cuenta en dólares estadounidenses del Banco de Reservas Núm. 9601531305, correspondiente a la Tesorería Nacional de la República Dominicana.
- A la Dirección General de Pasaportes (DGP):
  - Por concepto de las libretas de pasaportes y Formularios SP/3553, a la cuenta en dólares estadounidenses del Banco de Reservas Núm. 0102508372.
  - Por concepto de todos los servicios adicionales de pasaportes (pérdida, deterioro, vigencia por un año, vigencia por diez años y demás) a la cuenta en dólares del Banco de Reservas Núm, 200-02-314-000015-4, correspondiente a la Tesorería Nacional de la República Dominicana.
- A la Procuraduría General de la República (PGR):
  - o Por concepto de emisión de Certificaciones de No Antecedentes Penales, a la cuenta bancaria en dólares del Banco de Reservas, Núm. 200-02-240-005056-8.

Artículo 4.- Tasas Consulares. Se establece para cobro, en todos los consulados rentados, honorarios y secciones consulares, las siguientes tasas por servicios prestados:







## Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



Tasas de pasaportes	Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá	Europa y resto del mundo
Pasaporte por primera vez-6 años	US\$125.00	US\$90.00
Pasaporte renovación-6 años	US\$125.00	US\$90.00
Pasaporte menor de edad-6 años	US\$133.00	US\$98.00
Pasaporte 6 años VIP	US\$150.00	US\$115.00
Pasaporte 10 años VIP	US\$200.00	US\$165.00
Cartas de Ruta	US\$50.00	US\$50.00

Tasas de visas	6
Visa de Turismo Simple (TS)	U\$100.00
Visa de Negocios Simple (NS)	US\$150.00
Visa de Estudiante (E)	US\$100.00
Visa de Dependencia (DPM)	US\$150.00
Visa de Residencia (RS)	US\$200.00
Visa de Negocio Múltiple (NM)	US\$200.00
Visa de Cortesia Simple (CS)	US\$0.00
Visa de Negocios con Fines Laborales (NM1)	US \$200.00
Visa de Cortesía Múltiple (CM)	US\$0.00
Visa Oficial Múltiple (OM)	U5\$0.00
Visa Diplomática Mültiple (DM)	US\$0.00
Visa de Turismo Múltiple (TM)	US\$150.00
Visa de Trabajadores Temporeros (VTT)	US\$95.00
Visa de Residencia por Rentista (RS)	US\$200.00
Visa de Residencia por Jubilación (RS)	US\$200.00
Visa de Residencia por Reunificación Familiar (RS)	US\$200.00
Visa de Residencia por Inversión (RS)	US\$250.00

Tasas de instrumentación y legalizaciones		
Acto notarial	U\$100.00	
Autorizaciones	US\$100.00	
Autorizaciones menores de edad	US\$50.00	
Certificaciones	US\$100.00	







Certificaciones de buena conducta / no antecedentes penales	US\$25.00
Declaraciones juradas	US\$100.00
Servicio de Legalizaciones	US\$25.00
Poderes notariales	US\$100.00

Párrafo I.- Las tasas serán cobradas en dólares estadounidenses o su equivalente en moneda local u otra moneda de curso legal de aceptación internacional, al cambio oficial. La remisión de valores hacia el MIREX será hecha en dólares estadounidenses, por lo que quien haya cobrado en moneda distinta debe convertir a dólares estadounidenses.

Artículo 5.- Reembolso por cobro excesivo. Las personas que les sean cobradas tasas por encima del valor establecido, tendrán derecho a reclamar el reembolso de dicho pago.

Artículo 6.- Aplicación de sanciones. Se aplicarán las sanciones establecidas en las normas para los casos de retrasos o demora injustificada, incumplimiento o violación de esta resolución.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores